Precios de Transferencia: Repercusiones Fiscales y Penales (Incluye BEPS y Declaraciones Informativas)

Dr. José Manuel Miranda de Santiago





Dr. José Manuel Miranda de Santiago

- Doctor en Derecho (con mención honorífica por BNA), Contador Público Certificado, Especialista Fiscal; Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho Corporativo y Maestría Derecho Constitucional y Amparo.
- > Doctor Honoris causa por Inteernational Legal Bar & Professional Association.
- ➤ Socio Fundador del Despacho **Transfer Pricing Services, SC** desde 1997.
- Catedrático de la UNAM en la FCA, a nivel Licenciatura y Posgrado desde hace 22 años, y reciente catedrático en la Maestra en Fiscal en la UDLAP
- ➤ Conductor del programa: plano juridico.tv
- ➤ Socio y director de la revista editink
- Articulista y coordinador de sección de la revista: Consultorio Fiscal, editada FCA, UNAM y articulista de la revista Puntos Finos.
- Conferencista a nivel Nacional por CCP y AMCPDF, y en cámaras y colegios en el extranjero: Argentina, Peru, República Dominicana, El Salvador, Colombia, Venezuela, Panamá, Costa Rica y Ecuador.
- Expresidente de comisión de precios de transferencia y exintegrante comisión fiscal ante AMCPDF. Actualmente presidente del consejo de la AMCPDF.
- Socio distinguido y exmiembro de la comisión de precios de transferencia CCP Queretaro.
- > Perito en Precios de Transferencia ante TFJA
- ➤ Autor del Libro: Hermeneútica analógica del Plan BEPS por la OCDE y La tributación Internacional, por Thomson Reuters y, Coautor de obras en temas fiscales y de Derechos Humanos por la misma editorial.
- ➤ Contacto: mmiranda@preciosdetransferencia.com.mx tel. 5521233889







TEMA 1.

MARCO LEGAL



ANTECEDENTES

Una característica del desarrollo económico es el surgimiento de las denominadas empresas multinacionales que operan en diferentes países y que han logrado un elevado poder económico de sus asociadas por mantener una estrategia en su desarrollo.





FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN

Por ello se presume que los precios determinados para las transacciones celebradas entre Partes Relacionadas, no necesariamente representan el resultado del juego libre de las leyes del mercado.





¿QUÉ SON LOS PRECIOS DE TRASFERENCIA?

- El Comité de Asuntos Fiscales, que es el órgano principal de la OCDE en materia de políticas fiscales, nos proporciona una definición:
- "Los precios de transferencia son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a empresas asociadas".

Prologó . 11 Guías de la OCDE



Manipulación en el precio

En consecuencia, pueden diferir de manera importante de los precios que se hubieran pactado en una transacción igual o similar y bajo las mismas o similares condiciones en el mercado libre, si se hubiera realizado entre personas no relacionadas.





Políticas de precios de transferencia, pactadas en las operaciones con partes relacionadas

Se entenderá la información relativa a la **metodología** para la determinación de precios en transacciones entre partes relacionadas ya sea para efectos financieros, fiscales, o ambos, cuya formulación comprende estrategias empresariales, circunstancias económicas, entre otros.

Fundamento RM 2022, 3.9.13 II b.

El art 179 de la LISR establece los elementos de comparabilidad, a saber: Términos contractuales, circunstancias económicas, características de la operación, estrategias de negocios, funciones y riegos y términos contractuales.



Partes Relacionadas

- Art.179 LISR. Se considera que dos o más personas son Partes Relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.
- **SE ASUMEN** … Parte Relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, y se presume que las operaciones entre residentes en MÉXICO y sociedades o entidades ubicadas o residentes en territorios con regímenes fiscales preferentes, son entre Partes Relacionadas.





Marco Jurídico de Regimen de Precios de Transferencia

Antecedentes en México

- -LISR 1997
 - Art. 64 A y 65
- -LISR 2002
 - Art. 215 y 216 lineamientos LISR 2014
 - Art. 179 y 180. a la fecha

Adecuación a lineamientos OCDE Obligación del contribuyente pactar avalores de mercado

1995, 2009,2010, 2017 y 2022 se han incorporado diversos lineamientos acorde con la OCDE



LISR 2024 Artículo 76, Fracción IX Extranjeros Nacionales Artículo 76, Fracción X Informativa Artículo 76, Fracción XII Nacionales y Extranjeras Artículo 76-A Nuevas Informativas

Artículos 179, 180 Definiciones y métodos

Artículos 181, 182 Maquila

PF Artículos 90, penúltimo párrafo,

Articulo 110, Fracciones X, y XI

CFF 2024

Artículo 34-A APA

Artículos 81 Fracción XVII y 82 Fracción XVII Informativa y Multa

Artículos 83 Fracción XV y 84 Fracción XIII Contabilidad y Multa





Principio de Plena Competencia (Arm's Length)

La declaración que otorga un carácter oficial al Principio de Plena Competencia se encuentra en el párrafo 1 del artículo 9 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE, constituyendo este fundamento de los convenios fiscales bilaterales entre países miembros de la OCDE y entre un número cada vez mayor de países no miembros.



Principio de Plena Competencia (Arm's Length)



La LISR estipula que los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas a Valores de Mercado.





¿Quiénes son partes relacionadas?

• Partes relacionadas vía:

Capital

Tenencia accionaría

1. Directa

2. Indirecta

Administración

Administrador Gerentes

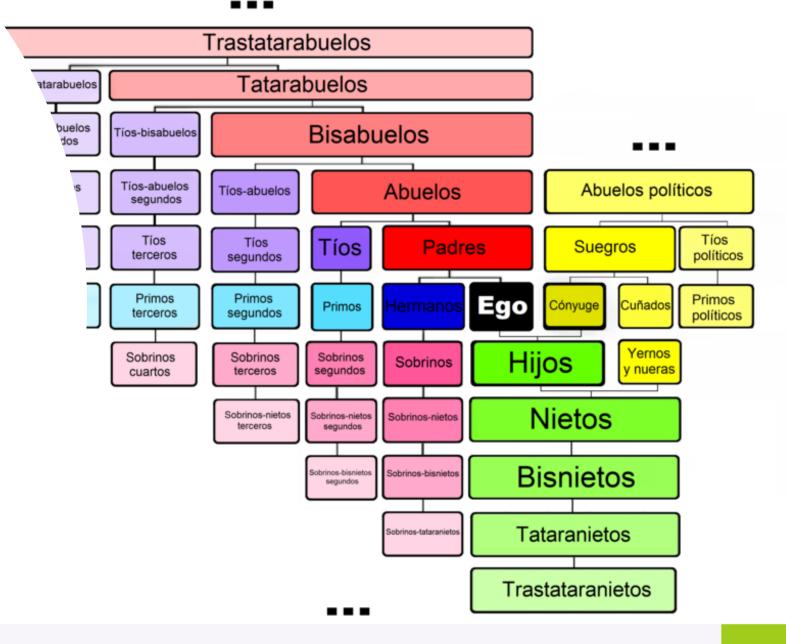
Control

Único Cliente Único Proveedor

Viculados en Ley Aduanera para Para personas Fisicas.

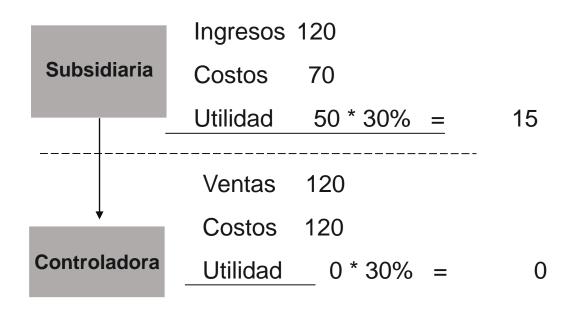


- Viculados en Ley Aduanera para Para personas Fisicas.
- PF Artículos 90, penúltimo párrafo
- Articulo 110, Fracciones X, y
 XI





Ejemplo: Operación entre partes relacionadas



Total de impuestos pagados = 15



Las empresas relacionadas tienen que negociar de acuerdo al principio "Arm's Length", el cual establece que:

Se debe actuar como lo harían empresas independientes en situaciones comparables.



Ejemplo: Operación entre partes relacionadas, ajustadas

ingresos 100

Subsidiaria Costos 70

Utilidad 30 * 30% = 9 15

Ventas 120
Controladora

Costos 100

Utilidad 20 * 30% = 6

Total de impuestos = 15 15





Operaciones con REFIPRES

Establecimiento Permanente

Asociación en Participación



Políticas de precios de transferencia, pactadas en las operaciones con partes relacionadas

Se entenderá la información relativa a la metodología para la determinación de precios en transacciones entre partes relacionadas ya sea para efectos financieros, fiscales, o ambos, cuya formulación comprende estrategias empresariales, circunstancias económicas, entre otros.

Fundamento RM 2022. 3.9.13 II b.

El art 179 de la LISR establece los elementos de comparabilidad, a saber: Terminos contractuales, circunstancias economicas, carateristicas de la operación, estategias de negocios, funciones y riegos y terminos contractuales.



Marco Legal

- El articulo 76-IX LISR 2024. **OBTENER Y CONSERVAR** la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - Información relativa a las **funciones o actividades, activos utilizados y riesgos** asumidos por el contribuyente



- y, la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, así como con los datos y elementos de comparabilidad que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.
- Párrafo con incisos reformado DOF 12-11-2021



Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3,000,000.00 no estará obligados a cumplir con la obligación establecida de esta fracción, excepto cuando dichas operaciones se lleven a cabo con partes relacionadas ubicadas en paraísos fiscales.

X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Fracción reformada DOF 12-11-2021



El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.



TEMA 2.

Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta



Operaciones entre partes relacionadas

- Se eliminan todas las REFERENCIAS en los ordenamientos fiscales de las operaciones celebradas entre partes relacionadas extranjeras y, se deja sólo partes relacionadas. Con ellos se **OBLIGA** que en los EPT serán para operaciones celebradas entre parte relacionadas nacionales y extranjeras.
- Se reforma la denominación del título VI. DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS
- Así mismo los EPT deberán de contener los detalles de los ajustes, y solo serán con base al ejercicio y no a un promedio de varios ejercicios.

Fundamento arts. 76 Fr. IX, X, 106,153,161 y 179 LISR



El artículo 76-XII LISR 2024 establece que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas; es decir con residentes en México y/o residentes en el extranjero, deberán determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando los precios y monos de contraprestaciones utilizadas con partes independientes en operaciones comparables. En la misma fracción se menciona que se deberá aplicar cualquiera de los métodos del artículo 180 de la LISR para llevar a cabo la comparación de las operaciones con partes relacionadas.



Formato Anexo 9 DIM

La forma oficial aprobada para la presentación de la declaración informativa del ejercicio 2021 es el anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple Formato 30 en su versión actualizada DIM 2016 V 5.0.0, la cual consiste en un software que permite generar un archivo de envío a través del portal del SAT.

El anexo 9 divide la declaración en ocho rubros y un resumen:

- Datos del residente en el extranjero <u>y nacionales (15 de mayo)</u>.
- Descripción de las Operaciones.
- Información Fiscal (ISR).
- Datos para costos y gastos sujetos a retención.
- Información financiera utilizada para determinar el porcentaje obtenido en la operación.
- Rango intercuartil de las operaciones o empresas comparables.
- Funciones que realiza el Contribuyente.
- Acuerdo Anticipado de Precios (APA).
- Resumen



Dictamen para efectos fiscales

Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF 2024): opción de dictaminar los estados financieros del ejercicio por Contador Público Inscrito, en los términos del artículo 52 del mismo Código.

Quienes pueden optar por dictaminarse son las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales:

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$157,785,270
- Que el valor de su activo sea superior a \$124,650,380 o
- Que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.



Dictamen Estados Financieros en General

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
	DATOS FIJOS:
	DATOS DE IDENTIFICACION: - CONTRIBUYENTE CONTADOR PÚBLICO REPRESENTANTE LEGAL.
	DATOS GENERALES.
	INFORMACIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A:
1	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2	ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.
3	ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.
4	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
4.1	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
5	INTEGRACION ANALITICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS.
6	DETERMINACION DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
7	ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
8	ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.
9	RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.
9.1	DECLARATORIA.
10	RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.
11	CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
12	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Tel. /ww.cofide.mx



Dictamen Estados Financieros en General

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
13	INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
14	SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
15	CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
16	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
17	INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
18	DATOS INFORMATIVOS.
19	INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO DIFERIDO POR DESCONSOLIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EL PAGADO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2018
20	INVERSIONES
21	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA
22	PRESTAMOS DEL EXTRANJERO
23	INTEGRACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
	*CUESTIONARIO DE DIAGNOSTICO FISCAL. (REVISION DEL CONTADOR PUBLICO)
	*CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. (REVISIÓN DEL CONTADOR PUBLICO).
	**INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN.
	* Los dos cuestionarios contienen información relativa a la revisión efectuada por el CPR a los estados financieros del contribuyente, y forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.



TEMA 3.

Nuevos obligados al Dictamen Fiscal y los optativos (umbrales)



El SAT ha diseñado un programa para la presentación por internet de la información sobre situación fiscal, denominado ISSIF (32H-CFF), el cual facilita el cumplimiento oportuno de tus obligaciones fiscales y brinda algunos beneficios como: facilidad en su llenado, seguridad, rapidez y confiable para la presentación.

Si presentas la información sobre situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, te recordamos que la fecha de presentación es:

Personas morales, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

Personas morales (con fines no lucrativos), a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Personas físicas, en el mes de abril del año siguiente.



Los contribuyentes que a continuación se señalan están obligados a la presentación de la información sobre situación fiscal:

Que en el ejercicio inmediato anterior hayan consignado ingresos acumulables superiores a \$974,653,950.00 (1)

(1) Cantidad actualizada en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

Que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Las sociedades del régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.

Las entidades paraestatales de la administración pública.

Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país.

Las personas morales residentes en México, respecto de las operaciones con residentes en el extranjero.



- Hay 10 Anexos para presentar la DISIF, dependerá el tipo de persona que la presente, el anexo que seleccione.
- El Anexo 1, personas morales cuenta con los sub-anexos 15 y 16 muy similares al SIPRED, para llenar con información de partes relacionadas.
- La información de los sub-anexos 15 y 16, (cada año sufren cambios) se obtiene del estudio de precios de transferencia y de la revisión del auditor.



INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL(ISSIF 2023) PARA PERSONAS FÍSICAS

EL PASADO 6 DE MARZO DE 2024, se dio a conocer la aplicación de la declaración anual 2023 Las personas morales y personas físicas obligadas a presentar la información sobre situación fiscal., (ISSIF 2023), por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere el Artículo 32-H fracción VI del CFF (Contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminarse), y así cumplir con esta obligación.

A su vez, se publicó en el portal del SAT, el "formato guía para la presentación del anexo 14 de la información sobre situación fiscal (issif) aplicable a los contribuyentes personas físicas, por el ejercicio fiscal 2023".

Además del documento "información mínima y datos que no deben contener signo negativo, aplicable al sistema de presentación de la información sobre situación fiscal de personas físicas, en la issif (32h-cff) 2023".

La Regla 2.16.1.de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 establece que, la información sobre su situación fiscal (ISSIF), se adjuntará a la declaración del ejercicio como parte de la declaración para cumplir así con lo establecido en el Artículo 32-H del CFF

https://www.sat.gob.mx/aplicacion/07933/descarga-el-ejecutable-para-el-llenado-de-tu-informacion-sobre-situacion-fiscal-issif-(32h-cff)-2018-a-2021



El SAT dio a conocer las guías para la presentación de la ISSIF de personas físicas.

Lo anterior cuando de conformidad con la fracción V del 32- H del Código Fiscal de la Federación (CFF), en el ejercicio de 2023, estas hayan tenido operaciones con contribuyentes obligados a dictaminarse de conformidad con los supuestos del 32-A del CFF, ya sean personas físicas o morales.

Un punto adicional es analizar la aplicación de la regla 2.6.15 de la Resolución Miscelánea para 2024, la cual "exenta" del envío de ISSIF a partes relacionadas cuando las operaciones no superen 13 millones para actividades empresariales y 3 millones para actividades profesionales.

Finalmente, habrá que verificar que al momento de enviar la declaración de las personas físicas a quienes les aplica esta obligación, es posible adjuntar en el portal del SAT el archivo con extensión SB2X



CAPÍTULO 2.16. DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL

Regla 2. 16.5 RMF

Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros

Para los efectos del artículo <u>32-H</u> del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo <u>32-A</u>, segundo párrafo del citado Código y <u>SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA OPERACIÓN</u> exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.

CFF 32-A, 32-H



Personas morales obligadas a presentar ISSIF

Los sujetos del impuesto sobre la renta bajo el Título II de la LISR solo estarán obligadas a presentar ISSIF cuando hayan realizado operaciones con partes relacionadas que estén obligados a dictaminarse fiscalmente siempre que el monto de tales operaciones exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.).

Cuando las operaciones consistan en la prestación de servicios profesionales, como sucede en el caso de las sociedades o asociaciones civiles, solo estarán obligadas a presentar ISSIF cuando los hayan prestado a partes relacionadas que están obligados a dictaminarse fiscalmente siempre que el monto de tales operaciones exceda de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

De la Regla 2.16.5. no se desprende si los montos deben provenir de operaciones realizadas con uno o varios contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente.



Personas físicas obligadas a presentar ISSIF

Actividades empresariales

Quienes obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales incluyendo las provenientes de la utilización de bienes que formen parte del activo de su actividad empresarial. Estarán obligadas a presentar ISSIF cuando hayan realizado operaciones con partesrelacionadas que estén obligados a dictaminarse fiscalmente siempre que el monto de tales operaciones exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.).

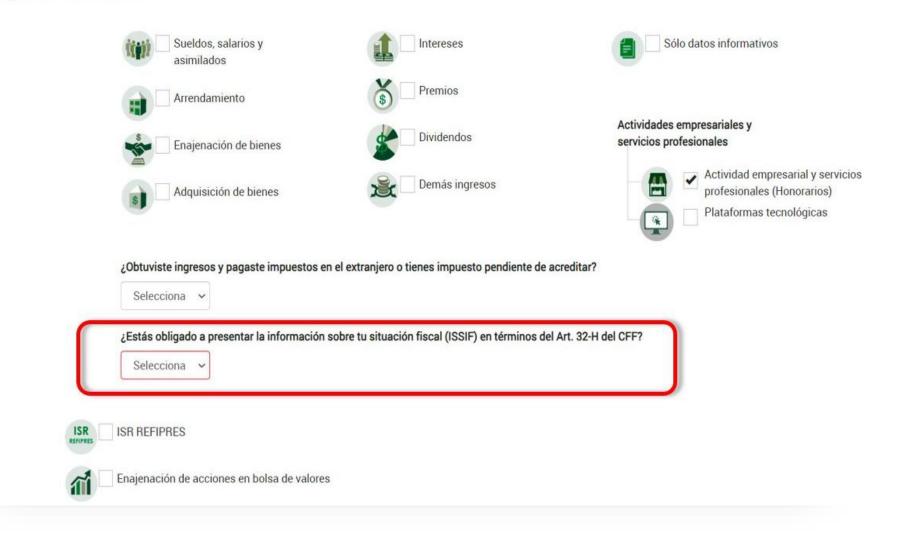
Actividades profesionales

Estarán obligadas a presentar ISSIF cuando hayan realizado operaciones con partes relacionadas que estén obligados a dictaminarse fiscalmente siempre que el monto de tales operaciones exceda de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

De la letra de la regla 2.16.5. no se desprende si los montos deban provenir de operaciones realizadas con uno o varios contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente.



Ingresos a declarar





Preguntas frecuentes de la Información sobre situación fiscal del ejercicio 2023 ISSIF (32H-CFF)

21.- ¿Cómo se debe llenar el apartado de INFORMACIÓN SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, cuando algunas preguntas no aplican porque no se realizaron operaciones con residentes en el extranjero?

En aquellos cuestionamientos que no le apliquen al contribuyente se debe dejar sin respuesta el renglón que corresponda. Así mismo, si a criterio de quien responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta, se puede dejar en blanco, pero se debe hacer la aclaración de por qué se dejó en blanco, a través del apartado denominado "Información adicional" de la información sobre situación fiscal, ya que de no hacerlo, el SAT entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

22.- ¿Qué se debe anotar en las columnas MONTO CONTRATADO y VIGENCIA AL, del apartado OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO? En relación con la columna "MONTO CONTRATADO", se debe anotar la suma agrupada por cada residente en el extranjero y por cada tipo de operación contratada, ya sea de deuda o de capital. En la columna "VIGENCIA AL", se debe anotar "31 de diciembre de 2023".



23.- ¿Qué se debe anotar en las columnas PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO, correspondientes a los apartados INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO y SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES, respectivamente? Se debe anotar el porcentaje de participación promedio durante el ejercicio fiscal 2023.

24.- Para el ejercicio 2023, si soy una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal obligada a presentar la ISSIF de acuerdo con la fracción III del artículo 32-H del CFF y estoy obligada a presentar declaración del ejercicio ¿cómo presento la ISSIF?

Si estás clasificada en el "Régimen General", debes enviar la ISSIF a través de la Nueva declaración anual de personas morales. Régimen General 2023. Si estás clasificada en el Régimen de "Personas morales con fines no lucrativos", debes enviar la ISSIF a través del formulario fiscal 21 Declaración anual. Personas morales con fines no lucrativos.



Contribuyentes Obligados a ISSIF para 2023

CFF, Artículo 32-H. ...2024

(...)

V.

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas obligados a dictaminarse de acuerdo al artículo 32-A.

ARTÍCULO 32-A. ESTÁN OBLIGADAS A DICTAMINAR, ... INGRESOS ACUMULABLES IGUALES O SUPERIORES A UN MONTO EQUIVALENTE A \$1,855,919,380 (...).

Multa por no presentarlo \$ 13,490 a \$134,840

Contribuyentes RELEVADOS de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal de 2024

2.16.3. RMF 2024 Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del citado artículo, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones **llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).**



Infracciones por omisión en las declaraciones Informativas

Artículo 81. CFF

XVII.No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con <u>partes</u> <u>relacionadas</u> durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fr. X y 110, fr. X de la LISR, o presentarla incompleta o con errores. Actualmente existe una multa \$99,590 a 199,190 art.82 XVII.

Artículo 83. CFF

XV. No <u>identificar</u> en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en términos del Art 76, fr. IX y 110, fr. XI de la LISR. Actualmente existe una multa 2,260,a \$6,780 art.84 XIII.



No deducibilidad de los pagos

El artículo 27 de LISR dispone que las deducciones autorizadas de las personas morales deben cumplir una serie de requisitos, dentro de los cuales, su fracción V señala que, tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76. Para el caso de las personas físicas, es el artículo 105 el que señala los requisitos de sus deducciones y, en su último párrafo efectúa una remisión expresa al artículo 27, fracción V.

Por tanto, la presentación de esta declaración informativa es un requisito de la deducción cuando existan pagos a partes relacionadas residentes en el extranjero y, a falta de este requisito, la autoridad podría cuestionar la procedencia de tal deducción.



TEMA 4.

INDUSTRIA MAQUILADORA



Se reforma el régimen para la industria maquiladora a partir de 2022

- Actualmente se debe considerar como resultado fiscal el 6.9% s/activos o 6.5% s/costos + gastos, el que resulte mayor. Facilidad administrativa conocida en el *argot* como *Safe Harbor*.
- En caso de que el 6.5% sea > 6.9% se debe presentar una declaración informativa
- Las maquiladoras deben presentar una declaración informativa **DIEMSE** por la actividad de maquila en junio
- Opción de cumplir por medio de APAs.
- Se elimina la opción del **APAs** para 2022 y el escrito libre de safe harbor, para dejar en una sólo declaración **DIEMSE** y *Safe Harbor* que se debe presentar en junio del año siguiente.

Fundamento Art. 182 II, 2 párrafo



Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

- La Secretaría de Economía es la institución encargada de otorgar el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).
- Durante 2021 se observó un aumento a las autorizaciones de solicitudes de nuevos programas, lo cual es un índice favorable para la industria ya que esto aporta al crecimiento económico de las empresas, apoyándolas con los beneficios que el programa otorga, los cuales se pueden revisar dentro del capítulo II del Decreto IMMEX.
- En el 2022 en México hay 6,005 empresas con programa IMMEX.



TEMA 5.

REFORMAS A LISR, ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA



Operaciones comparables

La aplicación del principio de plena competencia generalmente está basada en la comparación de las condiciones en una transacción controlada con las condiciones entre transacciones o entre empresas independientes.

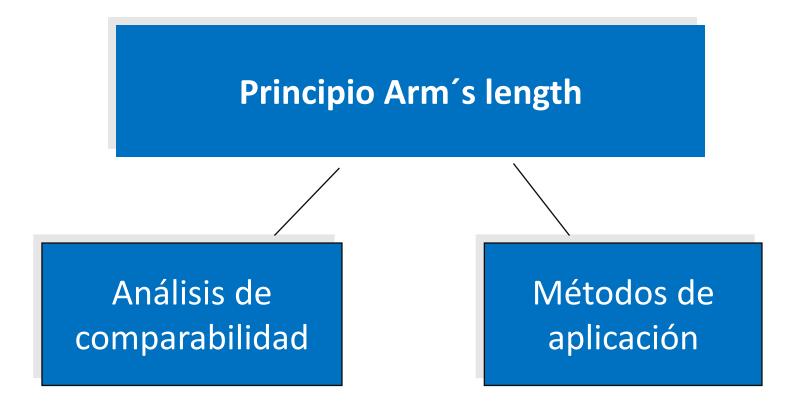
Operaciones sujetas al precio de transferencia



Artículo 179 LISR

- 1.Las de financiamiento;
- 2.Las de prestaciones de servicios;
- 3. Las de uso, goce o enajenación de bienes tangibles;
- 4. Las de explotación o transmisión de un bien intangible; y
- 5.Las de enajenación de acciones





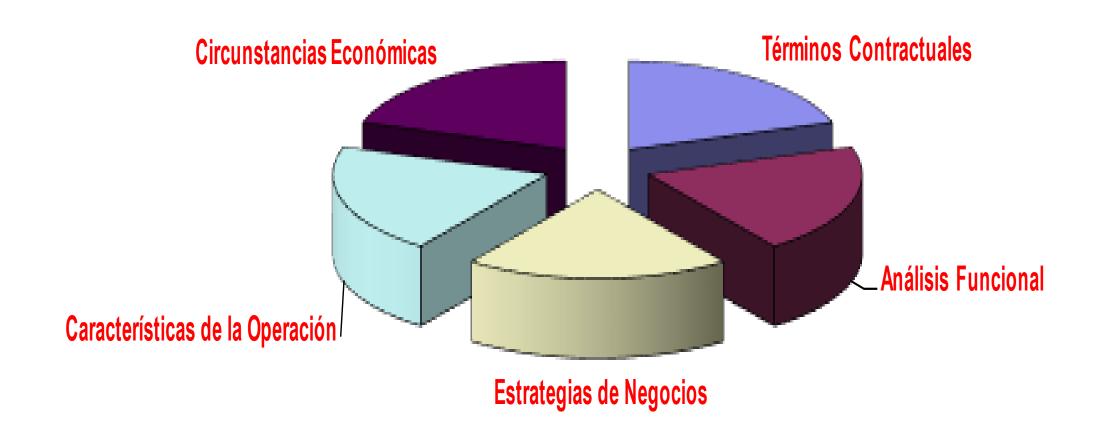


Análisis de Comparabilidad

- Elementos que se toman en cuenta para
- Determinación de diferencias (art. 179 LISR)
 - Características de las operaciones.
 - Funciones o actividades
 - Términos contractuales
 - Circunstancias económicas
 - Estrategias de negocios
- Con el objeto de eliminar parte de los efectos negativos que podrían ocasionar las diferencias de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existen dos o más operaciones comparables, se ajustarán mediante la aplicación del método estadístico denominado intercuartil, que precisa el artículo 302 del Reglamento de la Ley del ISR, el cual es de **aplicacion OBLIGATORIA APRTIR DE 2022.**



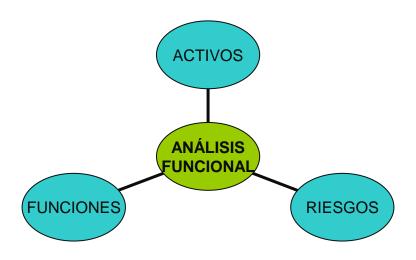
Análisis de Comparabilidad





Análisis Funcional

Para determinar si las transacciones de una empresa controlada y una no controlada son comparables, es necesario analizar las funciones llevadas a cabo por cada una de las partes. Lo cual se basa en un análisis funcional que tiene como finalidad identificar y comparar las actividades económicas importantes y responsabilidades asumidas por la empresa independiente y la asociada







Términos Contractuales

- Los términos contractuales definen la distribución de las responsabilidades, riesgos y beneficios entre las partes. De no existir contratos, las relaciones contractuales entre las partes deben ser deducidas por la forma como se efectúan sus transacciones y los principios económicos que generalmente establecen entre empresas independientes.
- Responsabilidad implícitas y explícitas
- Asignación de riesgos y beneficios
- Responsabilidades comerciales
- Contraprestación
- Vigencia



Circunstancias Económicas

- Para obtener la comparabilidad se requiere que los mercados en que están la empresa independiente y la asociada, sean comparables, que las diferencias no tengan un efecto importante en el precio o que se puedan efectuar los ajustes apropiados. Por lo que es necesario identificar el mercado o mercados relevantes tomando en consideración bienes o servicios sustitutos que sean disponibles.
- Ubicación geográfica
- Tamaño y nivel de mercado
- Competencia
- Existencia de bienes y servicios sustitutos
- Poder adquisitivo
- Regulación gubernamental
- Costos de producción y transporte
- Momento en que se realizan las operaciones



Estrategias de Negocio

- Las estrategias de negocios deben de tomar en consideración la innovación y el desarrollo de nuevos productos, grado de diversificación, aversión al riesgo, evaluación de los cambios políticos, leyes relacionadas con el trabajo actual y futuro, y otros factores que inciden en la actividad cotidiana en los negocios.
- Innovación y desarrollo de nuevos productos
- Grado de diversificación
- Estabilidad política
- Legislación laboral vigente y modificaciones
- Penetración de mercado



a) En el caso de transacciones financieras, elementos tales como:

- i. El monto del principal.
- ii. Plazo o período de amortización.
- iii. Garantías.
- iv. Solvencia del deudor.
- v. Tasa de interés
- vi. Monto de las comisiones.
- vii. Calificación del riesgo.
- viii. País de residencia del deudor.
- ix. Moneda.
- x. Fecha.
- xi. Cualquier otro pago o cargo, que se realice o practique en virtud de las mismas.





b)En el caso de prestación de servicios, elementos tales como:

- La naturaleza del servicio.
- La duración del servicio.
- iii. Características del servicio
- Forma en que se prestará el servicio.
- En el caso de transacciones que impliquen la enajenación, arrendamiento o cualquier otra modalidad de cesión en uso de bienes tangibles, elementos tales como:
- Las características físicas.
- Calidad y disponibilidad del bien. Volumen de la oferta.
- Ubicación geográfica del bien.





d)En el caso de cesión definitiva o en uso de bienes intangibles, elementos tales como:

- La forma contractual de la transacción: Licencia, franquicia o cesión definitiva.
- ii. La identificación del intangible (derechos de la propiedad intelectual o de la propiedad industrial) así como la descripción de cualquier método, programa, procedimiento, sistema, estudio u otro tipo de transferencia de tecnología.
- iii. La duración del contrato.
- iv. El grado de protección y los beneficios que se espera obtener de su uso (valor de ganancias futuras).
- v. La forma en que se realizarán las prestaciones.



e) En el caso de transferencia de acciones:

- El capital contable actualizado.
- El valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados.
- El valor de cotización que se registre en el momento de la enajenación, tratándose de enajenaciones bursátiles.





Utilización de información de varios años

Puede ser útil examinar los **datos** tanto del año que comprueba como de los años anteriores a fin de entender completamente los hechos y circunstancias que rodean la operación vinculada.



Artículo 179 de LISR 2024

Último párrafo:

Para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México.



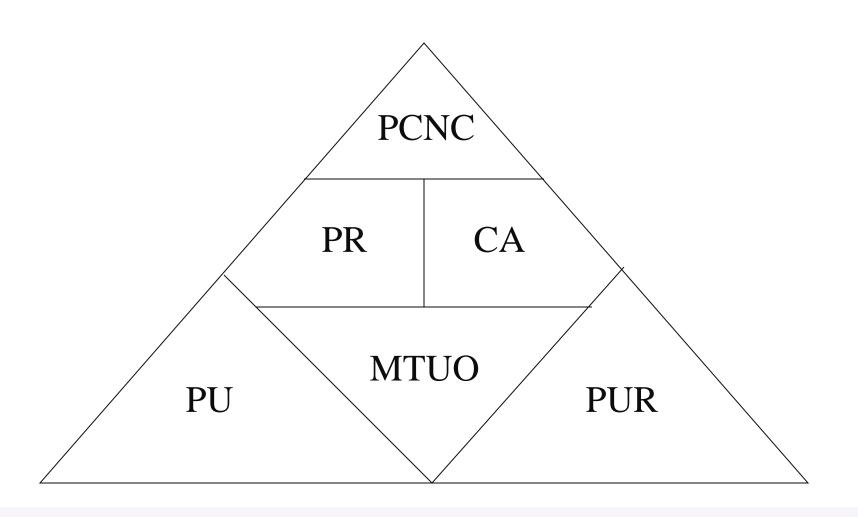


Métodos para Precios de Transferencia Art. 180 LISR

Los métodos se utilizan para determinar si una empresa esta operando a valores de mercado en sus operaciones con partes relacionadas, de acuerdo al artículo 180 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y los "Lineamientos para Precios de Transferencia" de la OCDE los métodos son los siguientes:



Métodos de Precios de Transferencia





- Precio Comparable No Controlado
- Precio de Reventa
- Costo Adicionado
- Partición de Utilidad
- Partición de Utilidad Residual
- Márgenes Transaccionales de Utilidad Operativa



Uso de Método intercuartil obligatorio para 2022

Operación a Examinar

20%

Operaciones

Comparables

21%, 23%, 28%,

31%, 18%, 25%

Método

Percentil RLISR

Límite Inferior. 21.50%

Mediana 24.00%

Límite Superior 27.25%



Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia para operaciones en PR Nacionales. RM2024

- **3.9.2.** Para los efectos del artículo 76, fracción XII de la Ley del ISR, las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), PODRÁN DEJAR DE OBTENER Y CONSERVAR la documentación comprobatoria con la que demuestren lo siguiente:
- I. Que el monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Que para los efectos de la fracción anterior, se aplicaron los métodos establecidos

en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden previsto en dicho artículo.

La opción prevista en la presente regla no será aplicable tratándose de los contratistas y asignatarios a que se refiere la LISH.

LISR 76, 180



TEMA 6.

DECLARACIONES INFORMATIVAS ANEXO 9 DEL DIM



Vencimiento de declaraciones informativas

- Presentar la declaración informativa para Nac. y Ext. del ejercicio 2023 a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, es decir 2024, en lugar que se presente conjuntamente con la declaración anual.
- Declaración **informativa maestra**, vence el 31 de diciembre del siguiente ejercicio, es decir 2024
- Declaración <u>informativa local</u>, vence el 15 de mayo del siguiente ejercicio; es decir 2024.
- Declaración **informativa país por país**, vence el 31 de diciembre del siguiente ejercicio, es decir 2024

Fundamento arts. 76 Fr. X y 76 A LISR 2024

Art. 32 A y 32H Fr. VI CFF(nuevo supuesto)



Dictamen Estados Financieros en General

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER
	DATOS FIJOS:
	DATOS DE IDENTIFICACION: - CONTRIBUYENTE CONTADOR PÚBLICO REPRESENTANTE LEGAL.
	DATOS GENERALES.
	INFORMACIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A:
1	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2	ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.
3	ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.
4	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
4.1	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
5	INTEGRACION ANALITICA DE VENTAS O INGRESOS NETOS.
6	DETERMINACION DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
7	ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
8	ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.
9	RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR.
9.1	DECLARATORIA.
10	RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR.
11	CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
12	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.



Dictamen Estados Financieros en General

No. DE REFERENCIA DEL ANEXO	DATOS A CONTENER	
13	INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	
14	SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.	
15	CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
16	OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.	
17	INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.	
18	DATOS INFORMATIVOS.	
19	INFORMACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO DIFERIDO POR DESCONSOLIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EL PAGADO HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2018	
20	INVERSIONES	
21	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA	
22	PRESTAMOS DEL EXTRANJERO	
23	INTEGRACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
	*CUESTIONARIO DE DIAGNOSTICO FISCAL. (REVISION DEL CONTADOR PUBLICO)	
	*CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. (REVISIÓN DEL CONTADOR PUBLICO).	
	**INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN.	
	* Los dos cuestionarios contienen información relativa a la revisión efectuada por el CPR a los estados financieros del contribuyente, y forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.	



Declaración Informativa para todos

X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Fracción reformada DOF 12-11-2021

Art 42-B Operaciones simuladas entre partes relacionadas



DIM 9

Informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y residentes en México

VI RANGO INTERCUARTIL DE LAS OPERAC	CIONES O EMPRESAS COMPARABLES
Especificar concepto de rango	MARGENES DE UTILIDAD, PORCENTAJES O TASAS
Límite inferior	LLENAR DE LA METODOLOGIA DEL ESTUDIO O 0 CUANDO NO HAY RANGO
Mediana	LLENAR DE LA METODOLOGIA DEL ESTUDIO O 0 CUANDO NO HAY RANGO
Límite Superior	LLENAR DE LA METODOLOGIA DEL ESTUDIO O 0 CUANDO NO HAY RANGO
Número de elementos de la muestra	LLENAR DEL ESTUDIO CON NUMERO DE COMPARABLES SELECCIONADOS o 0
Código SIC de los elementos de la muestra	LLENAR DEL ESTUDIO, BÚSQUEDA REALIZADA EN OSIRIS O KTMINE (SÓLO 1 CÓDIGO SIC) o DEJAR EN BLANCO
Indique si realizó algún ajuste para que la transacción se considerara como pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables	NO
En caso de afirmativo, señale el monto del ajuste por el que incrementó o disminuyó la transacción	



RESUMEN: Vencimiento de declaraciones informativas

- Presentar la declaración informativa para Nac. y Ext. Del ejercicio 2023 a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, es decir 2024, en lugar que se presente conjuntamente con la declaración anual.
- Declaración informativa maestra, vence el 31 de diciembre del siguiente ejercicio, es decir 2024
- Declaración <u>informativa local</u>, vence el 15 de mayo del siguiente ejercicio; es decir 2024.
- Declaración **informativa país por país**, vence el 31 de diciembre del siguiente ejercicio, es decir 2024

Fundamento arts. 76 Fr. X y 76^a LISR

Art. 32 A y 32H Fr. V CFF(nuevo supuesto)







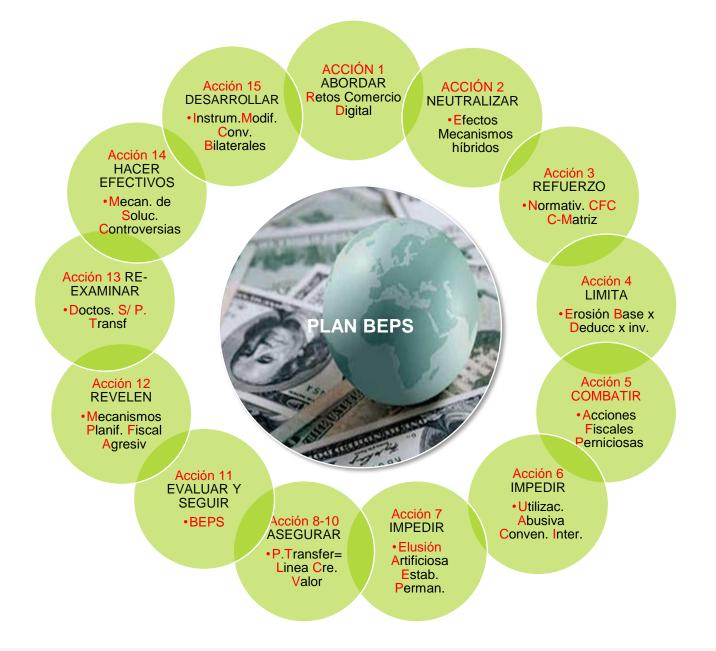
Proyecto BEPS en la OCDE

BEPS (Base Erosión and Profit Shifting) =

Erosión de la Base y Desplazamiento de Utilidades.

En septiembre de 2013, en San Petersburgo, Rusia, los países miembros de la OCDE y los del G20 decidieron implementar un ambicioso plan de acción para impulsar el "BEPS Project", pidiendo a los países miembro, examinar sus legislaciones fiscales para contribuir al proyecto BEPS y asegurar que las reglas nacionales e internacionales no permitan o alienten a las empresas multinacionales a reducir sus impuestos de forma artificial al desplazar las utilidades a jurisdicciones fiscales con tasas impositivas más bajas.







Acciones de OCDE.

El comité de la OCDE sobre los asuntos fiscales (CFA), integrado por 44 países en un plano de igualdad (todos los miembros de la OCDE, países candidatos a la adhesión de la OCDE, y países G20), han adoptado un primer sistema de siete productos a entregar descritos en el plan de actuación y con vencimiento en 2014.





Acciones de OCDE.

Los países en vías de desarrollo y otros no pertenecientes a la OCDE/economías non-G20 se han consultado extensivamente.

Éstos han generado más de 3500 páginas de comentarios y fueron discutidos en cinco reuniones de consulta públicas.



Acción 13, OCDE: Reexaminar la documentación de precios de transferencia.

• Capitulo V: Enfoque de los tres niveles

Archivo maestro: panorama general de los negocios de las empresas multinacionales.

Archivo local: información específica relacionada con las transacciones de los contribuyentes locales.

Reporte país-por-país: información sobre la asignación global de ingresos y otros factores económicos.





Objetivos

- ✓ Asegurar que los contribuyentes den la apropiada consideración a los requerimientos de precios de transferencia en operaciones intra-grupo.
- ✓ Facilitar a las administraciones tributarias con la información necesaria para llevar a cabo una informada evaluación de riesgos de precios de transferencia.
- ✓ Facilitar a las administraciones tributarias con información útil para emplear en la realización de una adecuada auditoria a fondo.



• Los Precios de Transferencia como parte del fenómeno de la globalización son un tema que afecta tanto a grandes corporativos como a pequeñas empresas que tienen afiliados internacionales, y que sostienen relaciones comerciales y financieras entre sí.

• Las administraciones fiscales de diversos países ante dicho fenómeno, para no ver afectada su recaudación, han implementado regulaciones sumamente estrictas sobre PT. Por esto, las empresas que no cuenten con documentación sólida, adecuada y una razonable política de PT que sustente sus operaciones intercompañías, incrementaran el riesgo de sufrir sanciones financieras importantes, exigidas por las administraciones fiscales por el incumplimiento.



Artículo 76-A. Los contribuyentes señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación que celebren **operaciones con partes relacionadas**, en adición a lo previsto en el artículo 76, fracciones IX y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafos de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacionadas:

- I. Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, que deberá contener información referente al grupo empresarial multinacional, de la:
 - a) Estructura organizacional.
 - b) Descripción de la actividad, sus intangibles, actividades financieras con sus partes relacionadas.
 - c) Posición financiera y fiscal.



II. **Declaración informativa local** de partes relacionadas, que deberá contener información sobre la:

- a)Descripción de la estructura organizacional, actividades estratégicas y de negocio, así como de sus operaciones con partes relacionadas.
- b)Información financiera del contribuyente obligado y de las operaciones o empresas utilizadas como comparables en sus análisis.



- III. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional que contenga:
- a) Información a nivel jurisdicción fiscal sobre la distribución mundial de ingresos e impuestos pagados.
- b) Indicadores de localización de las actividades económicas en las jurisdicciones fiscales en las que opera el grupo empresarial multinacional en el ejercicio fiscal correspondiente, los cuales deberán incluir la jurisdicción fiscal; el ingreso total, distinguiendo el monto obtenido con partes relacionadas y con partes independientes; utilidades o pérdidas antes de impuestos; impuesto sobre la renta efectivamente pagado; impuesto sobre la renta causado en el ejercicio; cuentas de capital; utilidades o pérdidas acumuladas; número de empleados; activos fijos y de mercancías.
- c) Un listado de todas las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional, y de sus establecimientos permanentes, incluyendo las principales actividades económicas de cada una de las entidades integrantes del grupo empresarial multinacional; jurisdicción de constitución de la entidad, para el caso en que fuera distinta a la de su residencia fiscal, además de toda aquella información adicional que se considere pudiera facilitar el entendimiento de la información anterior.



Obligados

Para estar obligados hay que cumplir con tres criterios:

- Debe tratarse de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, no bastaría con solo tener las partes relacionadas, sino que debe haber operaciones entre ellas.
- Estas nuevas declaraciones informativas representan una obligación adicional al estudio de precios de transferencia (Art. 76 fracciones IX y XII) y de inicio, hace referencia a todas las partes relacionadas, sin importar si son nacionales o extranjeras.
- ➤ Debe tratarse de contribuyentes que se encuentren en alguno de los cuatro supuestos del art. 32-H (obligados a la ISIF) del CFF referidos y son:



- I. Personas Morales del Título II de la LISR, con ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior iguales o superiores a \$644,599,005.00 (\$1,016,759,000 vig 2024), así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.
- II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la LISR.
- III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.



Aunque en un inicio, el propio artículo 76-A marca los supuestos para estar obligado a presentar las tres informativas, el segundo párrafo del mismo artículo establece que hay que cumplir con uno de los dos supuestos adicionales para ser obligado a presentar la declaración informativa país por país, los cuales son:





- **a.** Ser personas morales controladoras multinacionales, entendiéndose como tales aquéllas que reúnan los siguientes requisitos:
- Sean residentes en México.
- Tengan empresas subsidiarias definidas en términos de las normas de información financiera, o bien, establecimientos permanentes, que residan o se ubiquen en el extranjero, según sea el caso.
- No sean subsidiarias de otra empresa residente en el extranjero.
- Estén obligadas a elaborar, presentar y revelar estados financieros consolidados en los términos de las normas de información financiera.
- Reporten en sus estados financieros consolidados resultados de entidades con residencia en otro o más países o jurisdicciones.
- Hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a doce mil millones de pesos.



b. Ser personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar esta declaración informativa país por país.



Multa

Infracción Artículo 81 fracc. XL del CFF, no proporcionar la información solicitada por alguna de las tres nuevas declaraciones informativas, estando obligado a ello, o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

Multa Artículo 82 fracción XXXVII del CFF, asciende a un monto de \$199,630 a \$284,220.

Si bien, la multa es onerosa, podría haber contribuyentes que asuman el costo, pero la sanción más grave no sería monetaria, sino operativa, ya que la fracción IV del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación fue reformada, a efecto de que los contribuyentes que no presenten estas declaraciones informativas, no puedan celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como con la Procuraduría General de la República.



Forma de presentación

El último párrafo del Art. 76-A señala que el SAT establecerá reglas de carácter general para la presentación de estas declaraciones, y, a través de esas mismas reglas, podrá solicitar información adicional, e incluirá los medios y formatos correspondientes.

La información adicional que se podría solicitar, así como ciertas reglas generales para la presentación de las tres declaraciones, se publicaron en la primera resolución de modificaciones a la Miscelánea Fiscal en mayo de 2017 y sigue siendo la misma.



Amparo: si son razonables y proporcionales

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a. LXIV/2017 (10a.)

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS. EL ARTÍCULO 76-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA.

... En esas condiciones, el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, al obligar a presentar las declaraciones de referencia, no viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, porque en tanto la información exigida al contribuyente a través de aquéllas está estrechamente vinculada con la que debe tomar en cuenta al momento de celebrar operaciones con empresas del grupo, ello implica que su obtención no amerita costos y cargas desproporcionadas, ni requiere de una búsqueda exhaustiva que haga imposible el cumplimiento de la obligación señalada. Además, no se sobrepasan los estándares de razonabilidad, porque la información que deben contener las referidas declaraciones se relaciona con la atribución de la autoridad fiscal de verificar que las contraprestaciones pactadas entre partes relacionadas se lleven a cabo conforme al principio de plena competencia, lo que le permitirá identificar posibles riesgos de elusión o evasión fiscal en materia de precios de transferencia (énfasis añadido).



Amparo: no son extra-territoriales

Época: Décima Época

Registro: 2014225

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h

Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 2a. LXVII/2017 (10a.)

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS. EL ARTÍCULO 76-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DE LAS LEYES.

... Por consiguiente, el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, al prever la obligación formal de presentar las declaraciones informativas de partes relacionadas (maestra, local y país por país), **no viola el principio de territorialidad de las leyes** inmerso en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (derecho a la legalidad), porque sólo obliga a las personas morales residentes en territorio nacional o con establecimiento permanente en México que se ubican en esa peculiar situación debido a su pertenencia a un grupo empresarial multinacional, sin vincular a quienes se encuentran fuera de la jurisdicción del Estado mexicano, ni provocar efecto extraterritorial alguno (énfasis añadido).



Amparo: no transgrede CPEUM

Época: Décima Época

Registro: 2014224

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a. LXV/2017 (10a.)

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS. EL ARTÍCULO 76-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016, NO TRANSGREDE EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

A través de la obligación aludida se provee a las autoridades fiscales de información vinculada con las operaciones realizadas entre partes relacionadas en materia de precios de transferencia, a efecto de identificar conductas que pudieran implicar un riesgo de elusión o evasión fiscal, mejorar el intercambio de información con autoridades de esa misma naturaleza a nivel internacional y efectuar análisis económicos y estadísticos, sin que ello implique verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el pago de contribuciones; en ese sentido, no implica el ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad hacendaria, porque si bien exige la entrega de la información respectiva para alcanzar los propósitos señalados, no tiende a desarrollar un procedimiento de investigación en torno a la situación fiscal del contribuyente, dentro del cual pudiera emanar algún acto o resolución que debiera notificársele conforme a la ley. En consecuencia, el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, no transgrede el derecho a la inviolabilidad del domicilio reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no permite a la autoridad fiscal irrumpir en el ámbito espacial en el que se desarrolla la vida privada de las personas.



Amparo: improcedente contra intercambio de información

Época: Décima Época Registro: 2014227

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h

Materia(s): (Común)

Tesis: 2a. LXIII/2017 (10a.)

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA EL ACUERDO MULTILATERAL ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE EL INTERCAMBIO DE REPORTES PAÍS POR PAÍS, EN TANTO NO CONTIENE SUPUESTOS NORMATIVOS APLICABLES DIRECTAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES.

El acuerdo referido (Multilateral Competent Authority Agreement on the Exchange of Country by Country Reports, en su locución en inglés), tiene como objetivo establecer las bases y los procedimientos para aumentar la transparencia de la información fiscal entre los Estados firmantes (incluido México), así como mejorar el acceso de sus respectivas autoridades hacendarias a la información relativa a la distribución mundial de las rentas, los impuestos pagados y ciertos indicadores sobre los grupos de empresas multinacionales, cuyas actividades se proyectan en diversas jurisdicciones. Asimismo, dicho acuerdo señala que la autoridad competente de cada Estado parte, se compromete a intercambiar anualmente y de forma automática, la información relacionada con dichos grupos de empresas, a fin de evaluar riesgos de alto nivel en materia de precios de transferencia y otros riesgos relacionados con la erosión de la base gravable y el traslado de utilidades, además de establecer qué información materia de intercambio estará sujeta a las normas de confidencialidad y a otras medidas de protección previstas en la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Estrasburgo, 25 de enero de 1988). De lo anterior se observa que el acuerdo señalado es un instrumento en el cual los Estados firmantes plasmaron diversos compromisos para el intercambio de información respecto de grupos de empresas que desarrollan su actividad económica en diversas jurisdicciones, de manera que los sujetos vinculados a su cumplimiento no son directamente los contribuyentes, sino exclusivamente los Estados signatarios, así como las autoridades competentes correspondientes. Por consiguiente, respecto del acuerdo multilateral mencionado se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con los diversos 77 y 78, todos de la Ley de Amparo, ya que no podrían concretarse los efectos de un eventual amparo concedido en su contra, en la medida en que no es posible inaplicar una norma general que no tiene como destinatario inmediato al contribuyente quejoso, tomando en cuenta que la sentencia protectora no podría liberar al Estado mexicano o a las autoridades competentes -quienes no tienen el carácter de quejosos- de las obligaciones que les impone el referido instrumento internacional, pues un efecto expansivo como ése sería contrario al principio de relatividad de las sentencias de amparo.



TEMA 7.

REFORMAS LISR, RESICO



Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas art. 113 E 8vo párrafo

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Reciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, (honorarios preponderantes50% y que se presente en las instalaciones) V y VI del artículo 94 de esta Ley.



Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas. RM 2024

- **3.13.9**. Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el <u>Título III</u> de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el **remanente distribuible** a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII (integradoras de fondo o cajas de ahorro) de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.



III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II (PM de derecho agrario y7 PF dedicadas agricultura, ganaderas, silvícolas y pesqueras) de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

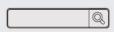
Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Mi opinion, si hay partes relacionadas, pero NO celebran operaciones entre ellas ,que erosionen la base fiscal, PUEDEN tributar en el RESICO.

LISR 74, 79, 80, 113-E



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES







Cofide SC



[&]quot;Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."